



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 2555

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente y Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que en atención al Radicado DAMA No. 5334 del 14 de Febrero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita, el día 13 de Octubre de 2005, por denuncia de contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORA ASOCIADOS S.A**, ubicada en la Cra 1 Este No. 70-38 de esta ciudad. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. 8964 del 28 de Octubre de 2005, mediante el cual se determinó: "... De acuerdo a las actividades realizadas actualmente para la construcción del edificio ubicado en la Cra. 1 este No. 70-38 no esta sobrepasando los niveles de presión sonora en horario diurnos en una zona de carácter residencial. Por tanto se esta cumpliendo con el Art. 17 de la Resolución No. 8321/83 y de igual forma se observó que la construcción no cuenta con áreas determinadas para cargue y descargue de material por la cual está invadiendo el espacio publico. De igual manera, se esta dejando material por fuera de los limites y no esta siendo almacenado debidamente y los residuos no están siendo recogidos inmediatamente dando la sensación de suciedad". Para efectos de verificar si existe en la actualidad de contaminación atmosférica y visual fue necesario realizar una nueva visita el día 5 de Diciembre de 2006, y se expidió el concepto técnico No. 9305 del 13 de Diciembre de 2006, en el cual se concluyó: "En el momento de la visita se observa que los trabajos de construcción y adecuación están totalmente terminados. No se evidencia contaminación atmosférica ni auditiva en el momento de la visita".

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

DS 2555

presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor".
Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO UNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado DAMA No. 5334 del 14 de Febrero de 2005, respecto a la contaminación por atmosférica y auditiva generada por el establecimiento de comercio denominado **CONSTRUCTORA ASOCIADOS S.A.**, ubicado en la Cra 1 Este No. 70-38 de esta ciudad

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

11 OCT 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaria General

Revisó: José Manuel Suárez Delgado
Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno

Bogotá (in indiferencia)